

IR-191.23.2019

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)**: En la ciudad de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día doce de noviembre del año dos mil diecinueve

El suscrito Oficial de Información **CONSIDERANDO QUE:**

I) El día cinco de noviembre del dos mil diecinueve; ingreso a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (en adelante UAIP ANDA), por medio de correo electrónico de las doce horas con cinco minutos, solicitud de información por parte del ciudadano: [REDACTED] quien se identificó por medio de su Documento Único de Identidad número: [REDACTED] - [REDACTED] solicitando lo siguiente:

- 1) **Boletín estadístico 2014 N° 36, página 104, Estudios hidrogeológicos realizados, cuadro N° 87, ítem 17 estudio hidrogeológico para el mejoramiento del sistema actual de abastecimiento de agua potable del casco urbano, Nueva Esparta, La Unión.**
- 2) **Boletín estadístico 2012 N° 34, página 104, Estudios hidrogeológicos realizados, cuadro N° 97, ítem 14 Estudio hidrogeológico en los cantones Terrenitos, Tizate, Tulima, Cordoncillo, El Carbonal, Agua Blanca y Huertas Viejas. Anamoros, La Unión.**
- 3) **Boletín estadístico 2012 N° 34, página 104, Estudios hidrogeológicos realizados, cuadro N° 97, ítem 6 Estudio Hidrológico e Hidráulico para el caculo de caudales máximos en el Rio Jiboa a la altura de instalaciones de tubería aérea de ANDA; Paraíso de Osorio, La Paz.**

II) Mediante resolución de las quince horas del día seis de noviembre del presente año, se le previno al ciudadano [REDACTED] sobre los siguientes aspectos:

- Complete el formulario que se adjunta a la presente prevención y que forma parte integral de la misma. A fin de cumplir con los requisitos del artículo 54 literal a) del Reglamento de la LAIP.

Es necesario que su firma autógrafa se visualice de puño y letra en el formulario, como se refleja en su documento de identidad, de conformidad al artículo 54 letra d) del Reglamento la LAIP. En su defecto, de no completar el formulario, puede elaborar una nota formal; la cual refleje su firma al pie de la misma; tal como lo establece el artículo 54 letra a) del Reglamento de la LAIP.

- Se requiere anexe copia de Documento Único de Identidad (ambos lados) legible y vigente, de acuerdo al artículo 66 inciso tercero.

III) El día siete de noviembre del presente año, por medio de correo electrónico de las once horas con cuarenta y cinco minutos, el ciudadano [REDACTED] subsana la prevención relacionada en el romano II), solicitando lo siguiente: **Solicito una copia en digital sobre estudios realizados de acuerdo a la siguiente lista:**

- 1) **Estudio hidrogeológico para el mejoramiento del sistema actual de abastecimiento de agua potable del casco urbano; Nueva Esparta, La Unión, Boletín estadístico 2014 N° 36, Estudios Hidrogeológicos realizados, cuadro # 87.**
- 2) **Estudio hidrogeológico en los cantones Terrenitos, Tizate, Tulima, Cordoncillo, El Carbonal, Agua Blanca y Huertas Viejas; Anamoros, La Unión. Boletín Estadístico 2012 N° 34, Estudios Hidrogeológicos realizados, cuadro # 97.**
- 3) **Estudio hidrológico e hidráulico para el cálculo de caudales máximos en el río Jiboa, a la altura de las instalaciones de tubería aérea de ANDA, Paraíso de Osorio, La Paz. Boletín Estadístico 2012 N° 34, estudios Hidrogeológicos realizados, cuadro # 97.**

IV) El Suscrito Oficial de Información al haber revisado y analizado la presente solicitud de información; conforme a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante LAIP, en relación con los Artículos 53 y 54 del Reglamento de la Ley antes enunciada, y en cumplimiento con los requisitos, Resolvió: Admitir la solicitud de información según resolución de las once horas con cincuenta minutos del día siete de noviembre del presente año, la cual le fue notificada al correo [REDACTED], establecido por el ciudadano.

V) En cumplimiento a lo establecido en artículo 70 de la LAIP, el suscrito Oficial de Información transmitió, mediante resolución de las catorce horas con doce minutos del día siete de noviembre del presente año; el requerimiento de información a las Unidad administrativa competente, con la finalidad que localice lo solicitado y comunique la manera en que se encuentra disponible y se verifiquen la clasificación de la información;

VI) Sobre lo peticionado en la presente resolución, Dirección Técnica con la colaboración de Gerencia de Investigación Hidrogeológica; por medio de correo electrónico de las siete horas con veinticuatro minutos del día siete de noviembre del presente año, manifestó: *En consideración a solicitud de información, se hace saber que los estudios hidrogeológicos y opiniones técnicas están clasificados dentro del índice de Reserva de acuerdo al artículo 19 de la LAIP literales b), d) y h), en razón de: El contenido de los informes son opiniones o recomendaciones que forman parte del proceso del análisis hídrico, que forman parte de la estrategia en procedimientos administrativos en curso. Pueden generar una ventana indebida a una persona en perjuicio de un tercero.*

Los estudios hidrogeológicos y Opiniones Técnicas Hidrogeológicas están catalogadas como Reservadas, entre otros aspectos por:

- *Al ser un estudio científico y técnico, se corre el riesgo que un particular haga uso comercial del mismo (lo plagie para ofertar sus servicios profesionales a los interesados).*



- *Al ser un estudio científico y técnico, se corre el riesgo que un particular haga uso comercial del mismo (lo plagie para ofertar sus servicios profesionales a los interesados).*

A partir del deber de motivación establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las resoluciones de los entes obligados deberán entregarse a la solicitante, a través del oficial de información mediante escrito con mención breve pero suficiente de sus fundamentos. Con base a las facultades legales previamente señaladas y en vista que la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos, en razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en atención al principio de Máxima Publicidad establecido en el artículo 5 literal a) LAIP el suscrito Oficial de Información **RESUELVE: 1) CONCÉDASE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** dentro del plazo establecido por la LAIP, que se encuentra relacionada en el romano VI) de la presente resolución, **2) HÁGALE SABER** al ciudadano, que lo petitionado en solicitud de información se encuentra clasificada dentro del índice de **RESERVA** en razón de lo manifestado en el romano VI) de la presente resolución; de acuerdo a lo establecido en el Artículo 19 literal b), d) y h) LAIP. **3) ENTRÉGASELE** a la solicitante la información requerida bajo el número de referencia **191.23.2019** por medio del presente informe oficial. **4) NOTIFÍQUESE** la presente resolución y entréguese la información a la dirección electrónica proporcionada por el ciudadano como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.



Lic. Arturo Ernesto Mossi Henríquez
Oficial de Información
Unidad de Acceso a la Información - ANDA

